



Ayuntamiento de Móstoles

## LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

### ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

#### SESIÓN DE 09 DE OCTUBRE DE 2023

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

##### **1/ 625.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Manifestada por el Sr. Presidente, la motivación de la urgencia de la sesión.

*“Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local”.*

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

### RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

#### **CONTRATACIÓN**

##### **2/ 626.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2023-131 (EXPTE. C/048/CON/2018-049).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Nº Expediente Prórroga C/087/CON/2023-131.**

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**Tipo de contrato:** SERVICIOS.

**Objeto:** SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049)

**Interesado** CONCEJALÍA DE FAMILIA, MAYORES, SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**Procedimiento:** Prórroga forzosa del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente al contrato anteriormente referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 5/519, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019, se adjudicó el “CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049) a la mercantil QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (CIF: A80106842), por un importe de 40.204,80 euros más 4.020,48 euros correspondiente al I.V.A., y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.”

La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 10 de octubre de 2019.

Segundo. - Mediante Acuerdo Núm. 9/472, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, se aprobó la prórroga del citado contrato por plazo de un año de duración, desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de octubre de 2021.

Asimismo, mediante acuerdos Núm. 12/372 y 16/141 de 11 de mayo de 2021 y 5 de abril de 2022 respectivamente, el órgano de contratación aprobó la segunda y tercera prórrogas previstas en la cláusula 4<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato. Las prórrogas han tenido carácter anual, finalizando la tercera y última el próximo 9 de octubre de 2023.

Tercero. - Con fecha 13 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local, adoptó Acuerdo Núm. 22/399, aprobando el expediente de contratación de SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. C048/CON/2022-030. S.A.R.A.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado. El valor estimado del contrato, según las cálculos y estimaciones aportados por el servicio municipal promotor de la contratación asciende a 271.703,83 €.



*La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 14 de junio de 2023.*

*Cuarto.- La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).*

*Como consecuencia de ello, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023 acordó por unanimidad de sus miembros hacer suyo el informe emitido por la Directora de Bienestar Social, de fecha 17 de septiembre de 2023 relativo a la valoración de la oferta económica y otros criterios y mejoras evaluables mediante fórmula y que clasifica en orden decreciente las proposiciones presentadas.*

*Quinto. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se ha procedido a practicar el requerimiento de la documentación preceptiva a la licitadora que ha presentado la mejor oferta calidad precio, otorgando un plazo de diez días hábiles.*

*Dicho requerimiento fue notificado con fecha 29 de septiembre de 2023, finalizando el plazo el próximo día 16 de octubre de 2023. A la finalización de dicho plazo, la formalización deberá posponerse a los 5 días siguientes a la finalización del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación del acuerdo de adjudicación que adopte la Junta de Gobierno Local, toda vez que, la licitación está sometida a la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.*

*Sexto: Obra en el expediente propuesta del servicio promotor de la contratación, de fecha 3 de octubre de 2023, en el que se motiva la necesidad de tramitar una prórroga forzosa, toda vez que:*

*"El Servicio de Teleasistencia domiciliaria está dirigido específicamente a personas o unidades familiares empadronadas en Móstoles que requieran de un apoyo/supervisión especial por razones de edad (mayores de 65 años), discapacidad, salud o situación de especial vulnerabilidad. El servicio se presta para aquellas personas que están a la espera de resolución del Sistema Público de Atención a la Dependencia o que teniendo reconocido este servicio por Comunidad de Madrid, precisan ser atendidos en horarios que no están cubiertos (domingos y festivos). No existe, por tanto, duplicidad de competencias entre ambos organismos.*

*El objeto de llevar a cabo esta prórroga forzosa del contrato que se firmó con la mercantil Quavita Servicios Asistenciales, S.A.U., con número de CIF A-80106842 el 10 de octubre de 2019, es poder continuar prestando este servicio a aproximadamente unos 200 usuarios ya que la tramitación del nuevo pliego no se ha podido formalizar hasta la fecha y el contrato vigente no permite realizar más prórrogas (ya se han firmado las tres que permitía).*

*Por todo lo anteriormente citado, es de justificada necesidad llevar a cabo esta prórroga forzosa para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2023 y el 09 de julio de 2024 o hasta que se formalice el nuevo contrato si se produce antes y*



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

*poder de este modo continuar con la prestación del servicio, sin que se produzca modificación de las condiciones pactadas en el contrato”*

**Séptimo:** *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- *Propuesta de inicio de expediente, de 3 de octubre de 2023, suscrita por la Concejala Delegada*
- *Propuesta de petición de prórroga forzosa de 3 de octubre de 2023*
- *Aceptación de la prórroga de fecha 3 de octubre de 2023, por parte de la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (Núm. Registro de Entrada 51992)*
- *RETENCIÓN DE CREDITO de presupuesto corriente nº 2/2023000001984 por importe de 6.265,25 € para atender las obligaciones de la prórroga en el 2023.*
- *RETENCIÓN DE CREDITO de presupuesto futuro nº 2/2023000001985 por importe de 26.903,71 € para atender las obligaciones de la prórroga en el 2024*
- *Informe técnico de la Directora de Bienestar Social*
- *Informe de jurídico*
- *Informe de Intervención*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

**I.-** *El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.*

**II.** *Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.*

**III.-** *El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.*

*“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*(...)*

*4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*



(...)

*"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario".*

IV. Tal como se recoge en el antecedente segundo, se han formalizado ya las 3 prórrogas previstas en el PCAP y, como consta en el antecedente tercero de esta propuesta, el anuncio de la nueva licitación se ha publicado con una antelación mínima de tres meses (el 14 de junio de 2023).

Asimismo, según consta en el informe emitido por el servicio promotor de la contratación al que se alude en el antecedente de hecho Sexto de esta propuesta, el servicio de Teleasistencia domiciliaria objeto de este contrato prestan apoyo a personas mayores de 65 años y/o con discapacidad, problemas de salud o en situación de especial vulnerabilidad. Estas tareas se enmarcan dentro de las competencias que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en sus artículos 11 y 15, asignan a los servicios sociales de las administraciones locales, así como la propia Ley 7/1985, de 18 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 25 letra e).

*El ejercicio de esta competencia propia del municipio y por tanto la protección del interés público, se ve ahora en riesgo por la no formalización en plazo de la nueva adjudicación, mientras que la finalización de la tercera prórroga en vigor, a la que se refiere el antecedente de hecho segundo, alcanza hasta el 9 de octubre de 2023. Todo ello sin perjuicio de que el acuerdo de adjudicación sea también objeto de un recurso especial que, de conformidad con el artículo 53 de la LCSP, suspendería la tramitación del procedimiento y, por tanto, su formalización.*

Por su parte, La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, ya manifestó en su informe 17/2020 de 20 de mayo a la posibilidad de acudir a la figura de la continuidad de la prestación señalada en el artículo 29.4 LCSP cuando el uso de otras figuras "simplificadas" de procedimientos de licitación no fuera suficiente:

*"Si, ni siquiera acudiendo a estas opciones que la ley contempla para la reducción de plazos y trámites, fuera posible la finalización en plazo de los procedimientos, esta Junta Consultiva ya aludió (Informes 42/14 y 86/18) a la posibilidad muy excepcional de emplear una nueva licitación muy ágil con el fin de permitir la continuidad en la prestación del servicio. Dentro de estas posibilidades en nuestros precedentes informes aludíamos al procedimiento negociado sin publicidad, en los casos en que la legislación autorice su uso, y en la legislación vigente se añaden supuestos como el contrato menor (conforme se indica en nuestro Informe 73/2018), el procedimiento*



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

abierto simplificado y el más simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, amén de la posibilidad que ofrece el artículo 29.4, a la que a continuación aludiremos. Son los que la doctrina ha denominado contratos puente, única y excepcionalmente justificados por el grave perjuicio que para el interés público representa la pérdida de un servicio que afecte a aspectos tan relevantes como la salubridad o la seguridad pública, y de los que debe hacerse un uso limitado al tiempo estrictamente imprescindible para terminar la licitación correspondiente, todo ello sin perjuicio, cuando proceda, de la responsabilidad del órgano de contratación en los supuestos en que pueda haber existido negligencia en la tramitación”.

V. En cuanto las circunstancias excepcionales a las que se alude en el artículo 29.4 de la LCSP, Se ha comprobado de la lectura del Informe de la Directora de Servicios Sociales que el interés público debe prevalecer, en ese sentido el Informe 2/2021, de 12 de febrero, de la Junta Consultiva de la Generalitat, señaló que la prórroga prevista en el artículo 29.4 de la LCSP “podría ser calificada de forzosa y, también, excepcional –en la medida que opera al margen del régimen de prórroga establecido en el pliego de conformidad con el régimen legal (...), así como también al margen del plazo máximo de duración de los contratos–” y que había sido incorporada como novedad a la LCSP “justamente para cubrir el vacío legal existente para determinadas situaciones que se producen en la realidad, en que al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación”.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 fue notificada a la empresa adjudicataria UTE SERVEO SERVICIOS, S.A.U – SANIVIDA, S.L el requerimiento conforme al artículo 150.1 LCSP, finalizando el plazo el próximo día 16 de octubre de 2023.

Observándose que la finalización del contrato vigente es anterior a la formalización del nuevo, y toda vez que, la licitación está sometida a la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, supondría un perjuicio para el interés público el suspender el servicio de Teleasistencia. Por tanto, esta prórroga excepcional, obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación, cuando concurren razones de interés público, para no interrumpirla, cuando no se disponga de un nuevo contrato formalizado sometido a la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La Concejalía antes citada, en virtud del plazo de nueve meses máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, propone la prórroga del contrato en vigor por el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de octubre de 2023 hasta el 9 de julio de 2024 o hasta la formalización del contrato. El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 33.168,96 € IVA Incluido.

Así pues, se ha comprobado que: (a) continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; (b) que la empresa adjudicataria presta el servicio a satisfacción del Área; (c) que ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo; (d) que la protección de un interés público motiva la necesidad de garantizar la continuidad del servicio; (e) que el anuncio de licitación del nuevo contrato se ha publicado con una antelación de 3 meses y que (f), en ningún caso, la prórroga sobrepasará los nueve meses de duración.



Ayuntamiento de Móstoles

*VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga de un contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por todo lo cual, a la vista de lo anterior, y de los informes y documentos obrantes en expediente, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la prórroga forzosa del *CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES* (Expte. C/048/CON/2018-049), con la mercantil *QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.* (CIF: A80106842), por un importe de 30.153,60 € más 3.015,36 € correspondientes al IVA (tipo impositivo 10%), por el período comprendido entre el 10 de octubre de 2023 al 9 de julio de 2024 o hasta la formalización del nuevo contrato en licitación, si su formalización tuviera lugar con anterioridad a las meritadas fechas. Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto por importe de 33.168,96 € IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2023, con cargo a la aplicación 45-2311-22711 del Presupuesto Municipal de acuerdo a la retención de crédito realizada al efecto (Nº 2/2023000001984) y que consigna 6.235,25 €.

*Por lo que respecta a la siguiente anualidad, por importe de 26.903,71 €, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedará subordinada al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

**Tercero:** Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

**Cuarto:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257



Ayuntamiento de Móstoles

del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 17 de octubre de 2023, yo la Concejala-Secretaria, Dña. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.